



Expediente:	053760244404
Radicado:	RE-00995-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/03/2025
Hora:	08:15:17
Folios:	9



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-17422-2024** del 16 de octubre del 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-03777-2024** del 18 de octubre de 2024, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado a sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit. 900.021.259-5 a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, para uso **DOMÉSTICO** en beneficio del predio identificado con FMI **017-73199** ubicado en la vereda Lomitas del municipio de la Ceja Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 28 de octubre y 15 de noviembre de 2024.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que mediante Oficio con radicado **CS-16170-2024** de diciembre 2 de 2024, funcionarios de la Corporación requiere la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su representante Legal, del señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, para que en un término de 60 días calendario allegue información complementaria

Que mediante radicado **CE-00899-2025** del 20 de enero de 2025, se informa que se va a realizar prueba de bombeo el día 24 de enero.

Que en Oficio de salida con radicado **CS-01191-2025** del 23 de enero de 2024 la Corporación da respuesta al radicado **CE-00899-2025** del 20 de enero de 2025 y recuerda que la prueba de bombeo a realizar deberá ser firmada por personal idóneo ya sea por una firma consultora o contratista y deberá ejecutarse de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Corporación.

Que mediante radicado **CE-02535-2025** del 12 de febrero de 2025, la parte interesada da respuesta a los requerimientos efectuados por Cornare mediante oficios **CS-16170-2024** y **CS-01191-2025.**

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la evaluación de la solicitud y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01621-2025 del 14 de marzo de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas subterráneas, admitida mediante Auto AU-03777-2024 de octubre 18 de 2024, se realizó vista de campo en compañía del señor Camilo Márquez, Gestor Ambiental, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.



3.2. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del pozo que abastece la actividad comercial para lavado de vehículos.

3.3. Mediante radicado CE-02535-2025 de febrero 12 de 2025 la parte interesada allega información, en respuesta a los requerimientos efectuados por Cornare; objeto de evaluación en el presente informe para conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas.

3.4. Al predio se accede por vía Rionegro-La Ceja, hasta la glorieta de La Unión donde se toma la vía hacia La Unión y el primer predio sobre la margen derecha es el de interés.

3.5. El predio identificado con Folio De Matricula Inmobiliaria FMI 017-73199 es derivado del predio matriz con FMI 017-3392, que según el Sistema de información Geográfico de Cornare, está ubicado en la vereda Lomitas. El predio matriz tiene un área de 1.07Ha.

En el predio actualmente no se está desarrollando ninguna actividad, en este se tiene una vivienda donde se adecuará el área de oficinas y según información aportada en la visita se requiere el aprovechamiento del pozo para el lavado de vehículos tipo mixers, el agua del lavado se tratará en unos sedimentadores de donde posteriormente se conducirá a unos silos para aprovecharse posiblemente en la elaboración de concreto.

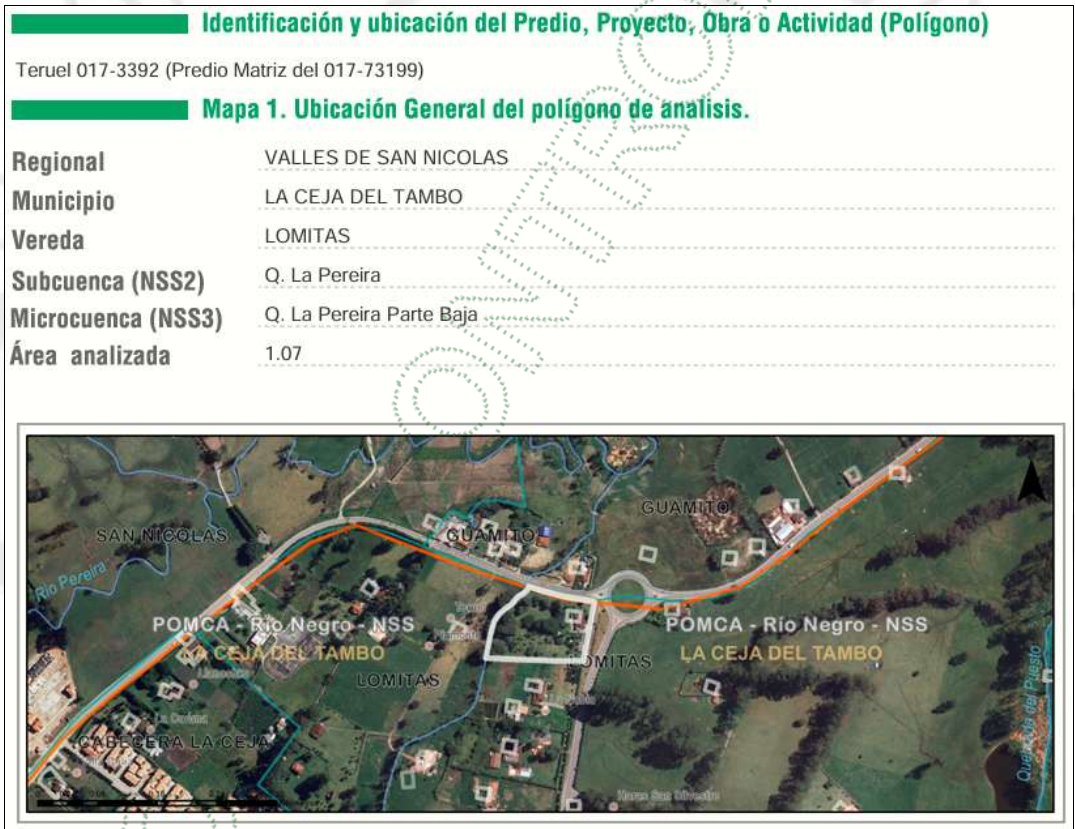


Imagen 1. Ubicación predio 017-73199
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

El pozo se localiza en el punto con coordenadas Longitud -75° 24' 52.021", Latitud 6° 2' 17.5".



Imagen 2. Localización Pozo
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

3.6. El permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas se admitió por parte de la Corporación mediante Auto AU-03777-2024 para uso doméstico, sin embargo, en la solicitud se informa que es para uso industrial.

A través del radicado CE-02535-2025 la sociedad TOCAR S.A allega la siguiente información:

- Informe prueba de bombeo.
- Informe resultados de calidad del agua.
- Factura de cobro del servicio de acueducto.
- PUEAA.
- Informativo usos del suelo.

Con la información allegada también se realizan las siguientes aclaraciones:

- Los lodos resultantes del proceso de sedimentación de las aguas residuales generadas por el lavado de las mixers, serán deshidratados en los lechos de secado instalados en el inmueble y posteriormente serán manejados externamente como escombros (residuos pétreos).
- El agua que podría ser concesionada se utilizaría inicialmente para el lavado de mixers o carros mezcladores de concreto, en una zona con pendiente que favorece el discurrimiento o conducción del agua residual hasta dispositivos sedimentadores conectados en serie (dos (2) zonas de lavados y sedimentación, y tres (3) tanques individuales de sedimentación y bombeo).
- Las aguas grises que abandonan los sedimentadores son posteriormente almacenadas en dos (2) tanques de 10m³ (metros cúbicos) cada uno y conectados en serie, para ser usada posteriormente en la preparación de concreto.
- El inmueble no cuenta actualmente con conexión a la red de alcantarillado municipal, y las aguas residuales domésticas eran tratadas en sistema séptico. El sistema séptico será reemplazado.

También se informa que para el desarrollo de la actividad se requiere de un caudal de 0.9L/s y no de 2.0L/s como se expresó en la solicitud inicial.

En el predio actualmente no se está desarrollando ninguna actividad, en este se tiene una vivienda donde se adecuará el área de oficinas y según información aportada en la visita se requiere el aprovechamiento del pozo para el lavado de vehículos de tipo mixers, el agua del lavado se tratará en unos sedimentadores de donde posteriormente se conducirá a unos silos para aprovecharse posiblemente en la elaboración de concreto.

3.7 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-3392, derivado de su predio matriz con FMI 017-73199 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene: **un área de 0.02ha en áreas agrícolas y 1.05ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**



Imagen 4. Determinantes ambientales predio matriz 017-3392 del que se deriva el predio con FMI 017-73199
Fuente: Google Maps

El predio se encuentra en zonas donde se establece el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

Según el Informativo de Usos del suelo adjunto con radicado CE-02535-2025 el predio se encuentra ubicado en suelo suburbano de comercio, turismo y servicios.

3.8. Con radicado CE-02535-2025 se allegan los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en formato para sectores productivos; sin embargo y teniendo en cuenta que el caudal

requerido para el desarrollo de la actividad es de 0.9L/s, le aplica el formato simplificado, pero se puede extraer la siguiente información:

- Se realiza el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se detalla el diagnóstico del sistema de abastecimiento.
- Se estiman unos consumos promedio de 2250m³/mes, lo que corresponde a 0.86L/s.
- Se estima un caudal captado de 2250m³/mes y un caudal aprovechado de 2025m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 10%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas de 0.1% (0.001L/s) anual.
- La meta de reducción de consumos es de 0.5% (0.005L/s) anual.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: instalación de macromedidores, instalación de tubería, instalación tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento o adecuación de obras de captación, implementación de sistemas de almacenamiento, volumen almacenado, volumen de agua en reúso.

Se aclara que, según el proceso informado en la visita, el agua es recirculada y usada nuevamente para el lavado de mixers y preparación de concreto, por lo tanto, no corresponde a un reúso como se planeta en el PUEAA.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos de inversión, para una inversión total de \$14.100.000

3.9. La parte interesada contaba con permiso de Prospección y Exploración De Aguas Subterráneas otorgado mediante Resolución RE-02068-2023 (Expediente 053762241722) y acorde a información reportada en el expediente en mención, el pozo fue perforado en mayo de 2023.

Respecto a la prueba de bombeo presentada bajo radicado CE-02535-2025:

- La prueba fue realizada el día 28 de enero de 2025 por la empresa Tierras y suelos S.A.S.
- El pozo tiene una profundidad de 57metros y se realiza prueba de bombeo a caudal constante de 3.34L/s, con motobomba tipo lapicero de 3Hp, instalada a 33 metros.
- La etapa de bombeo fue de 16 minutos y la etapa de recuperación fue de 28 minutos (Hasta los 33 metros, es decir hasta el nivel dinámico).
- De la prueba se obtuvo la siguiente información:
 - Nivel Estático: 0 metros
 - Nivel Dinámico: 33 metros
 - Abatimiento: 33metros
 - Transmisividad: 2.7m²/día. (Acuífero poco permeable).
 - Tiempo de abatimiento: 16min
 - Tiempo de recuperación: 28min
 - Tasa de abatimiento: 206.25cm/min.
 - Tasa de recuperación: 117.8cm/min
 - Q Salida: 1.907L/s

- Capacidad específica: 0.057L/s/m

- A partir de la información aportada de la prueba de bombeo y aplicando la fórmula del caudal óptimo de extracción sin agotamiento de la columna de agua, tomando de los lineamientos para Pruebas de Bombeo de Cornare, se tiene:

$Q \text{ Óptimo De Extracción: } Abatimiento (m)(65\%)*Ce(75\%).$

$Q \text{ Óptimo: } 33m(65\%) *0.057(L/s/m)(75\%).$

$Q \text{ Óptimo: } 0.917L/s$

- El cálculo del caudal óptimo de explotación hasta el nivel al que se hizo la prueba es de 0.917L/s; por lo tanto, está acorde con el caudal solicitado para el desarrollo de la actividad.



Imagen 4. Pozo

En la visita se observó que el pozo es un pozo saltante y aún no se está realizando su aprovechamiento; este no dispone de caseta de bombeo y cerramiento.

Dado que el pozo es saltante se recomienda instalar un tapón con el fin de evitar el desperdicio del recurso hídrico y posibles afectaciones.

Para el entubado del pozo, se utilizó tubería de PVC, RDE 21, de 6". El entubado del pozo se hizo hasta 57 m de profundidad, dejando un cono sedimentador, con empaque de grava, hasta los 62 m de profundidad. Se cuenta con un sello sanitario desde la superficie, hasta 4.0 m de profundidad, en bentonita, arcilla y concreto, para impedir el ingreso de sustancias contaminantes.

Del informe de perforación se extra la siguiente información, respecto a la columna litológica del pozo:



Profundidad (m)		Descripción
DE	A	
0.0	1.0	Suelo de Color Negro M.O
1.0	21.0	Arcillas de color Gris
21.0	33.0	Arenas finas de color gris
33.0	42.0	Arcillas de color gris, con arenas finas de color gris
42.0	17.0	Arenas finas de color gris
17.0	56.0	Arenas gruesas de color gris
56.0	64.0	Roca dura

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	⤵ (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	57	0	33	1.33.34	33	0.057	2.07	0.04	0.003
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; ⤵ = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

Se presenta el análisis físico químicos del pozo:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	8.39	Conductividad	µS/cm	-
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	-	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	-
Potasio, K ⁺	Mg/L	-	Sodio, Na ⁺	Mg/L	-
Carbonatos, CO ⁼ ₃	Mg/L	-	Bicarbonatos, HCO ⁻ ₃	Mg/L	-
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	18.7	Sulfatos, SO ⁼ ₄	Mg/L	198
Hierro Total	Mg/L	0.719	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	150
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt	150	Dureza Total	Mg/lt	34.2
STD	Mg/Lt	-	Color aparente	UPC	-
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lt	34.2	Fosfato	Mg/lt	-
Nitrato NO ₃	Mg/lt	-	Nitritos	Mg/L	0.019
Salinidad	%	-	Manganeso	Mg/L	-
Turbiedad	UNT	490	Manganeso	Mg/L	-
Coliformes totales	UFC/100ml)	-	Coliformes fecales	(UFC/100ml)	-

3.10. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.





3.11. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: se pudo verificar a través del Geoportal de CORNARE, la existencia de una concesión de agua subterránea debidamente legalizado ante la corporación, dentro de un radio de 1500 m. Se relacionan los puntos georreferenciados de cuatro (4) pozos pertenecientes al expediente No. 053760210890 (actualmente archivado), los cuales se encuentran aproximadamente a un (1) kilómetro de distancia hacia el suroccidente del sitio de perforación exploratoria. El expediente No. 053760219630, es el expediente actual donde se hace uso del recurso concesionado para la demanda hídrica de una floristería.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	053760210890
Coordenadas Punto 1	X: -75.410025 Y: 6.032927
Coordenadas Punto 2	X: -75.407777 Y: 6.035652
Coordenadas Punto 3	X: -75.409646 Y: 6.032222
Coordenadas Punto 4	X: -75.407459 Y: 6.03963

3.12. Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	ℓ (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	57	0	33	3.34	33	0.057	2.07	0.04	0.003
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; ℓ = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
Para la realización de la prueba se utilizó una bomba tipo lapicero de 3Hp										
El bombeo se realizó durante 16 minutos. La recuperación se realizó en 28 minutos.										

b) Características de la captación:

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)									
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z				
Pozo	57		0.057	3.34	0.917	75	24	53.1	6	2	17.5	2200			
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada															
Pozo profundo: ☒		Aljibe: ☐		Manantial: ☐		Galería: ☐		Otro: SI ☐		¿Cuál?:					
Prof. (m):		Prof. (m): 57		Tipo: aplica para manantial y galería				Dimensiones:							
Aducción:		Sí.													
Equipo de bombeo:		Tipo: Bomba sumergible		HP: 3.0		Caudal (L/s): No Reporta				Cabeza hidráulica:					
Sistema de almacenamiento:		Se cuenta con dos tanques de 10m3						Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo							
INSTRUMENTACION: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada															



Tubería para medir niveles: NO	Aun no se está aprovechando el recurso hídrico, por lo tanto, no se cuenta con sistema de captación	Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___
Válvula de control: NO		Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___
Medidor de caudal: NO		Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___
Grifo: NO		Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___
OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada	
Tapa del pozo: NO		Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___
Caseta de bombeo: NO		Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___
Cerramiento del pozo: NO		Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___
Continuidad del Servicio: SI ___X___ NO ___		Tiene Servidumbre: SI ___X___ NO ___
Observaciones: N.A		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	0.9L/s	0.9L/s	Pozo subterráneo

3.13. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 El pozo es un pozo saltante que se encuentra en el predio, tiene una profundidad 57 metros, y un diámetro de 6" y cuenta con un brocal del pozo de 1.0 metros. Este no cuenta con caseta de bombeo ni cerramiento.

4.2 Por ser un pozo saltante y con el fin de evitar desperdicios del recurso hídrico, se recomienda instalar un tapón.

4.3 Según la información aportada en la prueba de bombeo y acogiendo la fórmula de caudal óptimo sin agotamiento de la columna de agua, acorde a los lineamientos de Cornare, el pozo cuenta con un caudal explotable de 0.917L/s, por lo que es factible otorgar el caudal solicitado para la actividad, correspondiente a 0.9L/s.

4.4 El predio identificado con FMI 017-73199, derivado de su predio matriz con FMI 017-3392 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro el cual tiene la siguiente zonificación ambiental: **un área de 0.02ha en áreas agrícolas y 1.05ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.** Según el informativo de usos del suelo y acorde a lo estipulado en el PBOT, el predio se encuentra en corredor suburbano de comercio, servicios y turismo.

4.5 Se allega el Formulario de inventario de puntos de agua en el radicado CE-17422-2024, que permite alimentar las bases de datos de aguas subterráneas.

4.6 El predio tiene conexión al servicio de acueducto y se aclara que no están conectados al sistema de alcantarillado.

4.7 Por la actividad desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.8 Es **FACTIBLE** aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dado que propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de macromedidores, instalación de tubería, instalación tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento o adecuación de obras de captación, implementación de sistemas de almacenamiento, volumen almacenado, volumen de agua.

4.9 Se debe implementar sistema de medición que permita llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la corporación.

4.10 Si bien el permiso ambiental de concesión de aguas subterránea se admitió mediante Auto AU-03777-2024 para uso doméstico, en la solicitud se especifica que es para uso industrial.

4.11 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."

De otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

El Artículo 2.2.3.2.16.5. *Ibidem* Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

....

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 *ibidem* establece: "*La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*"

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01621-2025 del 14 de marzo de 2025**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA** a la sociedad **TOCAR S.A**, con Nit 900.021.259-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179 bajo las siguientes características:

Predio		FMI: 017-73199		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	52.021	6	2	17.838	2200	
Punto de captación N° 1 (Pozo):						1					
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás			Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	53.1	6	2	17.5	2200	
						Caudal (L/s.)					
1	Industrial					0.9					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.9L/s					

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**. A la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones y sean reportadas a la Corporación para su verificación.



1. Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
2. **Llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual**, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan con el presente acto, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo
4. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento. Que debe instalar un tapón en el pozo con el fin de evitar el desperdicio del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite el permiso de **vertimientos** para las actividades desarrolladas en su predio, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y normas complementarias.

ARTICULO SEXTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo **2025-2035**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 2250m³/mes (0.86L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.001L/s, 0.1%
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.005L/s, 0.5%
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macromedición	3	6.300.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2. Metros lineales de tubería	140	4.900.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 3. Tecnologías de bajo consumo	8	400.000	N° Tecnologías de bajo consumo implantadas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas* 100
Indicador Actividad 4. Talleres	20	2.000.000	N° Talleres realizados / N° talleres proyectados *100
Indicador Actividad 5. Medios impresos	20	500.000	N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectados *100
Indicador Actividad 6. Obras	2	0	N° Obras de captación realizadas / N° Obras proyectadas *100
Indicador Actividad 7. Almacenamiento	3	0	N° Sistemas almacenamiento implementados / N° Sistemas almacenamiento proyectados *100
Indicador Actividad 8. Volumen almacenado	260	0	Volumen agua almacenado / Volumen agua almacenado proyectado *100
Indicador Actividad 9. Reuso	2750	0	Volumen agua en reuso / Volumen agua proyectada *100

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento. Que cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- .1.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.*
- .1.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO" que tiene establecido CORNARE.*

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR. A la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces en el momento, como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y al Formulario Único Nacional de Puntos de Agua Subterránea presentado mediante el radicado **CE-17422-2024 del 16 de octubre de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: ADVERTIR. A la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces en el momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 053760244404

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Fecha: marzo 18 de 2025

Técnicos. Liliana María Restrepo Z/ Andrea Villada

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Formato Para Monitoreo De Pozos Y Aljibes